

5uinto
encuentro entre
Consejeras
del INE y OPL

Agenda de coordinación
para alcanzar la
igualdad desde los
órganos electorales

QUINTO ENCUENTRO ENTRE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INE Y OPL

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN CONTIENDAS PARA GUBERNATURAS

 **INE**
Instituto Nacional Electoral

Carla Astrid Humphrey Jordán
Consejera Electoral

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

- ❖ Fue en 1953 cuando el Presidente Adolfo Ruíz Cortines expidió la reforma a los artículos 34 y 115, fracción I constitucionales, en la que se otorgó plenitud de derechos ciudadanos a la mujer mexicana; hecho que incidió fuertemente en los principios de “igualdad”, “equidad” y “no discriminación”.
- ❖ Un año más tarde se modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres todos los derechos políticos en igualdad de condiciones que los hombres.
- ❖ En 1974 se reformó nuevamente a la CPEUM respecto a las garantías constitucionales de no discriminación e igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, fijadas en el artículo 4 Constitucional.

CASI 20 AÑOS MÁS TARDE...

- ❖ Se implementaron las cuotas de género como medidas especiales de carácter temporal “encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”.
- ❖ Los primeros intentos por su establecimiento en México datan de 1993 en el entonces COFIPE, el cual solamente recomendaba a los partidos políticos promovieran la participación de las mujeres a través de la postulación de los cargos de elección popular.

Código
Federal de
Instituciones y
Procedimientos
Electores

- ❖ En 1996 se incluyó la recomendación de que en las candidaturas a diputaciones no excedieron el 70% de postulaciones de un mismo género, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa.
- ❖ Dicha recomendación pasaría a exigencia en 2002, a través de la reforma al artículo 175, inciso a) del derogado COFIPE para que, en la totalidad de registros de candidaturas presentados por los partidos o las coaliciones ante la autoridad administrativa electoral, tanto de diputaciones como de senadurías, se respetara que en ningún caso se incluyeran más de 70% de candidaturas propietarias de un mismo género.



**Agenda de
para alcan
igualdad e
órganos e**

- ❖ En 2008 otra reforma señaló que el porcentaje de candidaturas propietarias de mujeres debía ser al menos del 40%, procurando llegar a la paridad.
- ❖ Lamentablemente, hubo claroscuros en las elecciones de 2009, pues algunas mujeres electas dimitieron poco después de las elecciones en favor de sus esposos, quienes, debido a los reglamentos de cuotas, estaban en el segundo lugar de las listas, identificados como los “Casos Juanitas”.

Hablar de paridad de género como principio constitucional...



- ❖ Atiende a su incorporación en la Constitución Federal en 2014, en el artículo 41, estableciendo en ese momento que los partidos políticos debían postular paritariamente sus candidaturas para los congresos federal y locales. Es decir, se reconoce la paridad de género como principio constitucional.
- ❖ En ese mismo periodo, se incrementó del 2% al 3% los recursos que los partidos políticos deben asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, determinándose de manera más clara la forma en que se puede gastar ese recurso.

Diferencia entre Paridad de Género y Cuotas de Género

La paridad como principio, a diferencia de las cuotas de género, no es una acción afirmativa, es una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular con el fin de garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana.



2015-2016

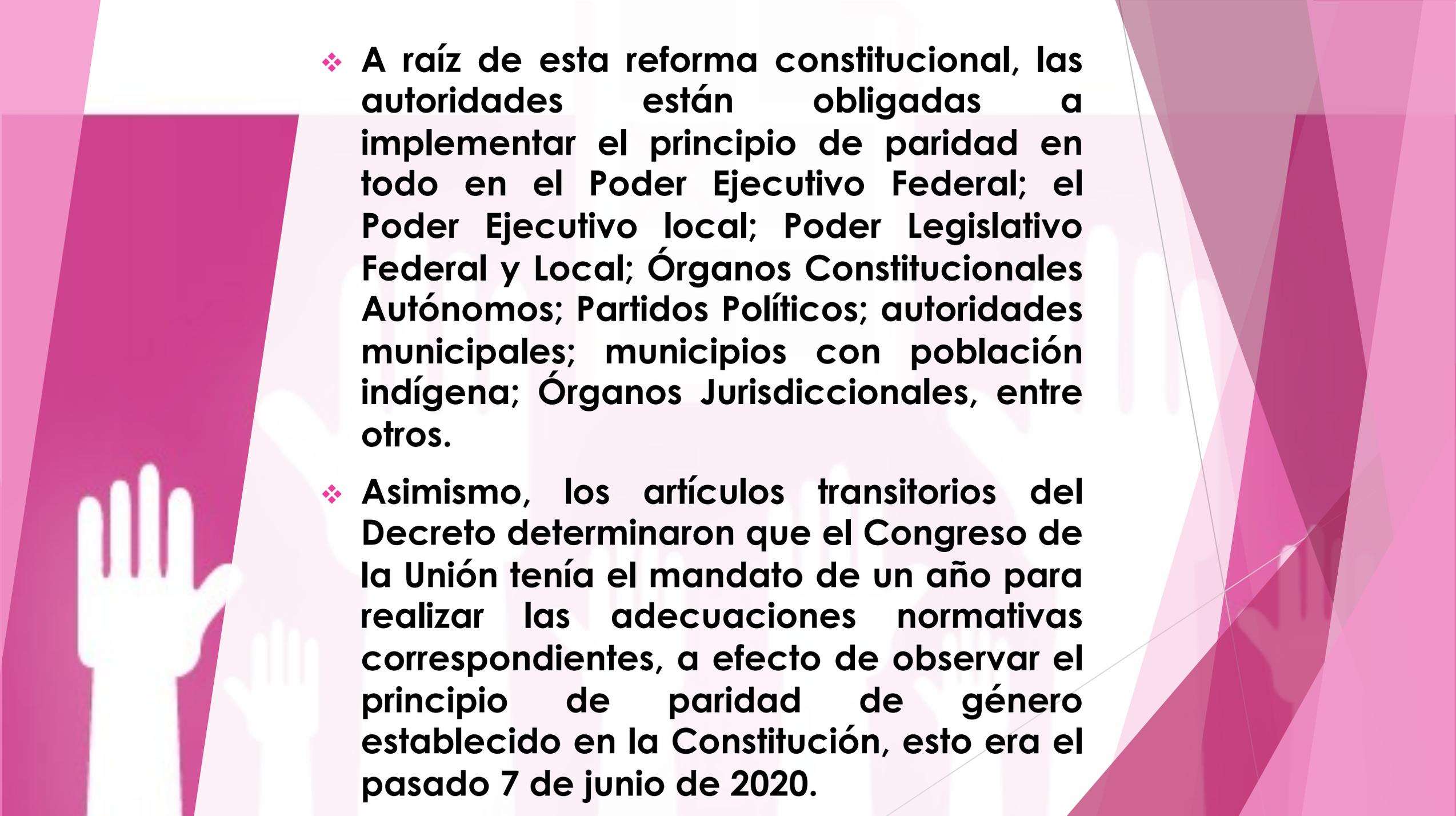
- ❖ En 2015 se renovaron 9 gubernaturas, registrándose un total de 66 candidaturas, de las cuales sólo 18% correspondió a mujeres y 82% correspondió a candidaturas de hombres. Por lo que, surgieron criterios relevantes en la materia, determinándose que las acciones afirmativas a favor de las mujeres no eran discriminatorias; así como el deber de observar la paridad de género en la postulación de candidaturas.
- ❖ En 2016, fueron 12 las entidades federativas en las que se contendió por la gubernatura, cuyas candidaturas sólo 18% fueron mujeres y 82% de hombres. Sin tomar en consideración la elección extraordinaria de Colima.

Proceso electoral 2017-2018

- ❖ Sólo el 22% de las gubernaturas en disputa fueron electas mujeres; es decir, solo 2 de las 9 gubernaturas, siendo la Ciudad de México y Puebla.
- ❖ En dicha elección se postularon 11 mujeres como candidatas y 40 hombres.
- ❖ Entidades como Chiapas y Yucatán no postularon a ninguna mujer para dicho cargo, únicamente Ciudad de México destacó por haber postulado a 5 mujeres como candidatas.
- ❖ En Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Veracruz se postuló sólo a una mujer como candidata frente a 3 o más hombres.

Reforma de 2019

- ▶ En 2019 se reformaron nueve artículos constitucionales para garantizar la llamada “paridad en todo”, la cual debe verse cristalizada en todos los órdenes y niveles de gobierno, en la integración de los órganos autónomos, partidos políticos y demás instancias de la administración pública del Estado mexicano.

- 
- ❖ **A raíz de esta reforma constitucional, las autoridades están obligadas a implementar el principio de paridad en todo en el Poder Ejecutivo Federal; el Poder Ejecutivo local; Poder Legislativo Federal y Local; Órganos Constitucionales Autónomos; Partidos Políticos; autoridades municipales; municipios con población indígena; Órganos Jurisdiccionales, entre otros.**
 - ❖ **Asimismo, los artículos transitorios del Decreto determinaron que el Congreso de la Unión tenía el mandato de un año para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, esto era el pasado 7 de junio de 2020.**

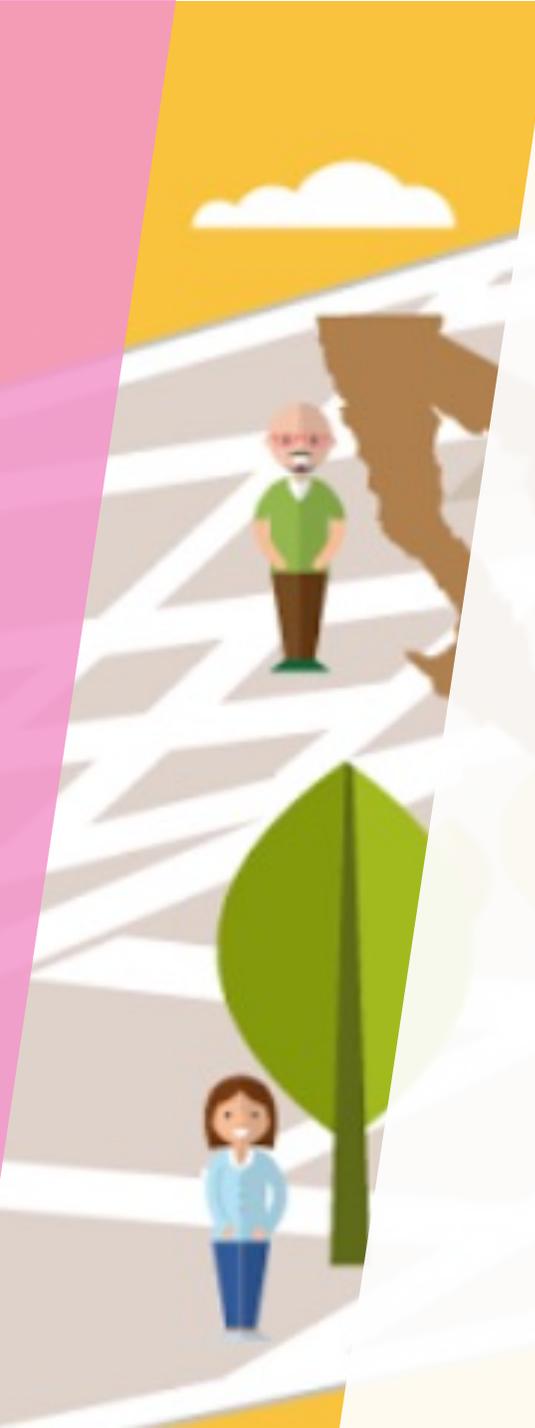
PROCESO ELECTORAL 2020-2021

- ❖ Si bien para el proceso electoral 2020-2021 ya estaba en vigor la reforma constitucional “paridad en todo”, lo cierto fue que, derivado del Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del INE se obligó a los partidos políticos a postular al menos 7 mujeres de las 15 gubernaturas en contienda; asimismo se vinculó a los Poderes Legislativos, federal y locales, para que regularan e hicieran efectivo el mandato de paridad.
- ❖ Derivado de lo anterior, se postularon 55 mujeres y 63 hombres, equivalente a 47% y 53% respectivamente. El estado de Querétaro tuvo 7 mujeres candidatas, siendo la entidad con el mayor número de mujeres en la boleta.

- ❖ Respecto a los resultados, el 40% de quienes ganaron los cargos del ejecutivo local, fueron mujeres. Quedando a cargo de las gubernaturas en los estados de Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero y Tlaxcala, ocupando 6 de las 15 gubernaturas votadas.
- ❖ Sumado a que los estados de Baja California, Campeche, Chihuahua y Guerrero tuvieron por primera vez en su historia una mujer gobernadora.
- ❖ Si bien existieron importantes avances de 2018 al 2021, pasando del 22% a 40% de mujeres electas en gubernaturas; lo cierto es que el Congreso Federal y los Congresos Locales no regularon la postulación paritaria de candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas.

Proceso electoral 2021-2022

- ❖ Los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas renovaron sus gubernaturas, por lo que el Consejo General del INE nuevamente emitió los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas.
- ❖ Los partidos políticos debieron postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, tomando en consideración tanto las candidaturas en lo individual como en coalición o en candidatura común.
- ❖ Sin embargo, las candidaturas a las gubernaturas presentaron contrastes. Por ejemplo, en el Estado de Aguascalientes, por primera vez en la historia de nuestro país, todas las candidatas fueron mujeres.
- ❖ El Estado de Tamaulipas no tuvo ninguna mujer candidata, lo cual perpetuó la exclusión que ha existido en la entidad, pues nunca ha tenido una gobernadora.

- 
- An illustration on the left side of the slide shows a man with a beard and a woman walking on a path. The man is wearing a green shirt and brown pants, and the woman is wearing a blue shirt and blue pants. They are walking towards the right. In the background, there is a large green tree and a map of Mexico. The sky is yellow with white clouds.
- ❖ **Del total de candidaturas registradas en las entidades federativas con elecciones locales este año, 13 fueron mujeres y 14 fueron hombres, esto es, hubo paridad en candidaturas.**
 - ❖ **Con motivo de la impugnación al proceso de selección de candidaturas de un partido político, la Sala Superior del TEPJF determinó que los partidos políticos nacionales, a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas, deben definir reglas claras en las que precisen como aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernatura, conforme a los criterios mínimos en la materia. Asimismo, determinó que el INE revisaría el su cumplimiento.**

Proceso electoral 2022-2023

- ▶ Para el Proceso Electoral 2022-2023, el Consejo General del INE emitió un acuerdo que ordena a los Partidos Políticos Nacionales adecuar sus documentos básicos, para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de Candidaturas a las Gubernaturas a partir de los próximos Procesos Electorales Locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común; situación que será aplicable para los comicios de las gubernaturas en los estados de Coahuila y Estado de México.

5uinto
encuentro entre
Consejeras
del INE y OPL

**Agenda de coordinación
para alcanzar la
igualdad desde los
órganos electorales**

- ❖ **No pasa desapercibido que el estado de Hidalgo ha legislado en la materia, así como el Estado de México y Coahuila (en cuya entidad el tema tuvo que replantearse por la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad local, la cual determinó que debía reponerse el Procedimiento Legislativo).**
- ❖ **Sin embargo, ambas entidades postergan el tema hasta 2029, inobservando que la paridad de género en gubernaturas es un principio constitucional obligatorio en todas las elecciones, no solo por cuanto al registro de candidaturas, sino en la integración de espacios de liderazgo, en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, teniendo presente que estos registros deben atender a bloques de competitividad, paridad y alternancia.**

EVENTUAL REFORMA ELECTORAL

De cara a una eventual reforma electoral se han presentado algunas propuestas por diversos actores políticos, las cuales plantean modificar lo siguiente:

- ❖ Reformar el artículo 41 constitucional, a fin de señalar que la propaganda política o electoral deberá evitar el uso de lenguaje ofensivo que pueda generar VPMRG, por lo que se deberá usar lenguaje incluyente.
- ❖ Reformar el artículo 41 constitucional, para adicionar como causal de nulidad de elecciones cuando se acredite VPMRG mediante sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.
- ❖ Reformar el artículo 53 constitucional, para observar el principio de paridad de género en la elección de las 300 diputaciones, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.

PARIDAD EN TODO

- ▶ Si bien son temas relevantes, lo cierto es que no se aborda el tema de paridad en gubernaturas de manera sustantiva, por lo que considero necesario incluir en la reforma figuras como la competitividad y la alternancia en la postulación de una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior, confluyan con la integración paritaria –de gubernaturas, en este caso- y el principio de igualdad material plasmada en el modelo constitucional de “paridad en todo”, sin que estas figuras tengan la oportunidad de operar en contra de la paridad de género, pues además de ser un mandato de optimización flexible, forma parte del parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos, por lo que dichos derechos son progresivos.



Asimismo, se considera importante garantizar la Paridad en listas de candidaturas

- ❖ De las 32 listas propuestas, tanto para diputaciones como para senadurías, 16 deben ser encabezadas por mujeres.
- ❖ Para definir los estados en los que las listas serán encabezadas por mujeres, se deberá tomar en cuenta los bloques de competitividad del partido político, por lo que esta regla será aplicable en las entidades federativas en las cuales cada instituto político sea más competitivo.
- ❖ Asimismo, la regla relativa a que cada fórmula se compondrá de personas del mismo género únicamente será aplicable cuando la propietaria sea mujer, pues se trata de una medida encaminada a garantizar la integración paritaria, razón por la cual, si el propietario es hombre, una mujer podrá ser suplente. En caso de implementar la “alternancia”, siempre será en beneficio del principio de paridad en todo como mandato de optimización flexible.

- ▶ Del mismo modo, es necesario establecer el principio de alternancia para las presidencias municipales, pues a nivel nacional estos cargos de elección popular solo son ocupados por mujeres en aproximadamente 30%.
- ▶ Así como tener presentes a las *reglas de ajuste*, tal como lo hizo el TEPJF, en el sentido de que dos diputaciones de representación proporcional fueran asignadas a mujeres, de forma tal que las 200 diputaciones por ese principio quedaran 102 mujeres y 98 hombres. Actualmente, contamos con 251 Diputadas y 249 Diputados, ya que 1 diputado solicitó licencia y su suplente, quien es mujer, ocupó la titularidad de la diputación.

Muchas Gracias

▶ @C_Humphrey_J

